



*Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación y Relaciones Sanitarias
A.N. M. A. T.*

BUENOS AIRES, 02 nov 2006

VISTO el expediente N° 1-47-2110-4118-06-8 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de una informe de la Dirección de Bromatología y Saneamiento Ambiental del Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia de Formosa referido a los productos: “Sal fina cristalizada en origen yodada y enriquecida” para uso alimentario humano Ley 17259 marca MOLI-SAL – RPPA: 17002256, Lotes N° 1, 2, 3 y 4 – Fecha de vencimiento 2008 y “Sal gruesa cristalizada en origen yodada y enriquecida” para uso alimentario humano - Ley 17259 - marca MOLI-SAL – RPPA: 17002255 Lotes N° 3 y 7 – Fecha de vencimiento 2008, elaborados y envasados por Gabriel F. Vía, con domicilio en Héctor Supice N° 26 B° Autódromo Provincia de Salta – RNE: 17000499.

Que los análisis realizados por la citada autoridad arrojan como resultado que de acuerdo a las determinaciones efectuadas, las muestras se encuentran en infracción al Art. 1272 del Código Alimentario Argentino.

Que por Nota N° 1225/06 el Departamento Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) notificó al Sr. Gabriel F. Via que proceda al retiro del mercado de los referidos productos.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL consideró que existe una probabilidad razonable de consecuencias adversas temporarias y/o reversibles en la salud de los consumidores por lo que el retiro deberá extenderse hasta el nivel de distribución minorista.

Que el INAL a través de la Nota N° 1226/06 del Departamento Vigilancia Alimentaria solicitó a todas las Jurisdicciones Bromatológicas del país y delegaciones del INAL realizar el monitoreo del retiro del producto por parte de la empresa y, en caso de detectar la comercialización de los mismos en su jurisdicción, proceder de acuerdo a lo establecido en el art. 2° concordado con los artículos 9° y 11° de la Ley 18284 informando a este Instituto acerca de lo actuado.



*Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación y Relaciones Sanitarias
A.N. M. A. T.*

Que atento a ello y a fin de proteger la salud de los consumidores, el INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional de los mencionados productos, independientemente de las demás acciones que pudieran corresponder.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2° de la Ley N° 18.284, el artículo 8° inciso ñ) del Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

DISPONE:

ARTICULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de los productos: “Sal fina cristalizada en origen yodada y enriquecida” para uso alimentario humano Ley 17259 marca MOLI-SAL – RPPA: 17002256, Lotes N° 1, 2, 3 y 4 – Fecha de vencimiento 2008 y “Sal gruesa cristalizada en origen yodada y enriquecida” para uso alimentario humano - Ley 17259 - marca MOLI-SAL – RPPA: 17002255 Lotes N° 3 y 7 – Fecha de vencimiento 2008, elaborados y envasados por Gabriel F. Vía, con domicilio en Héctor Supice N° 26 B° Autódromo Provincia de Salta – RNE: 17000499, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTICULO 2°.- Ordénase a la firma Gabriel F. Via que proceda al retiro del mercado de los productos mencionados en el artículo 1°, debiendo presentar la documentación respaldatoria de dicha diligencia, por ante el Instituto Nacional de Alimentos.

ARTICULO 3°.- Regístrese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese a la firma Gabriel F. Via y a quienes corresponda. Dese copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al INAL. Cumplido. Archívese.

EXPEDIENTE N° 1-47-2110-4118-06-8

DISPOSICIÓN N° 6693